

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-AO-66-SOT-50, relacionado con la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2025, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación: conservación patrimonial) y construcción (demolición), por los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Jardín Centenario número 6, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2025.

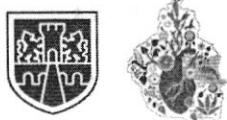
Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado y se solicitó información, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, VII y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV y V, 18, 25 fracciones I, II, III y IV y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de desarrollo urbano (zonificación: conservación patrimonial) y construcción (demolición), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y el Reglamento de Construcciones todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

**1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: conservación patrimonial)**

En virtud de lo anterior, el artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público e interés general y social que tienen



por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.-----

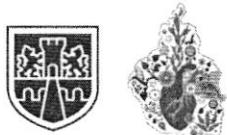
En este sentido, de conformidad con el artículo 33 fracciones II y III de la referida Ley, dispone que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las normas de ordenación. -----

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

En suma, el artículo 48 de la multicitada Ley, dispone que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Por otra parte, los artículos 28 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, refieren que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

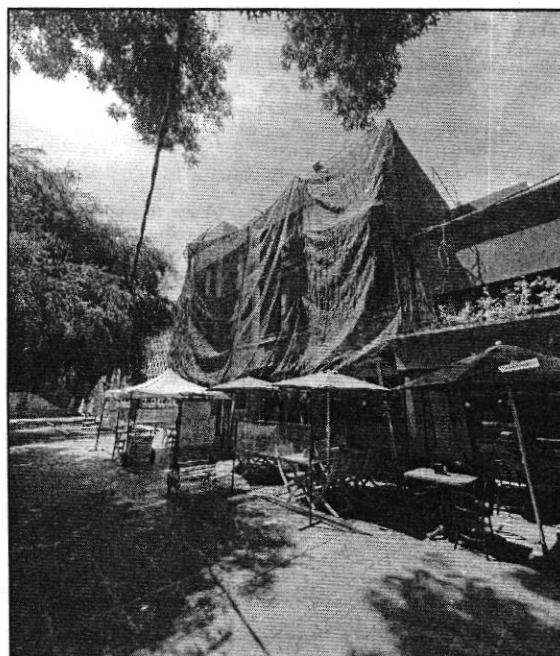
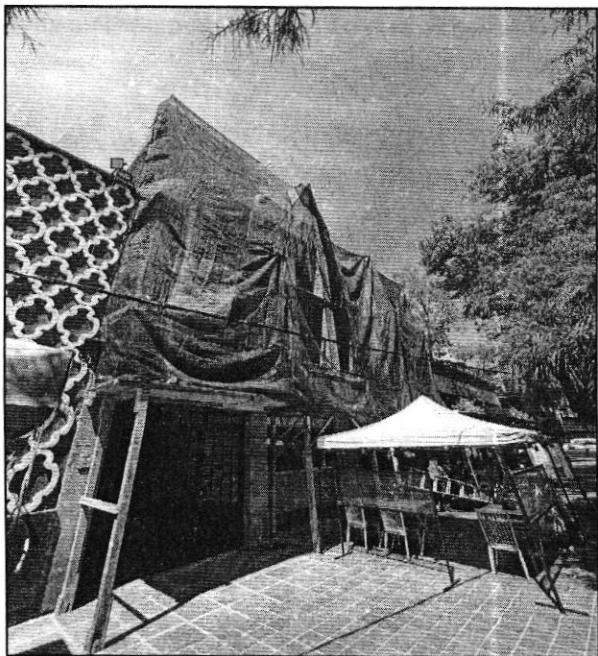
En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana Ciudad de México (SIG-SPOTMET) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/sedumi/> y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al inmueble ubicado en Calle Jardín Centenario número 6, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación **HU/7.5/30** (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximos de altura, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 300 m<sup>2</sup> de terreno). -----



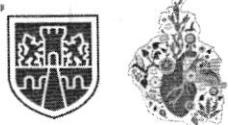
En virtud de lo anterior, el predio objeto de investigación se encuentra ubicado dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial, aplicándole la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen de la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.-----

Adicionalmente, se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos de la Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán, perímetro único, por lo que deberá contar la con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).-----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se observó desde la vía pública un inmueble de 3 niveles preexistente cubierto casi en su totalidad con malla sombra con un local comercial en planta baja, durante la diligencia se pudo constatar que algunos acabados han sido removidos así como demoliciones parciales en muros de la fachada, se aprecia un letrero de obra sobre la fachada con la siguiente información " AVISO DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE OBRA MENOR – ART 62; JARDÍN CENTENARIO 6, COL. VILLA COYOACÁN, C.P. 04000 ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX; OFICIO NÚMERO ALC/DGJG/ATM/0046/2025, FECHA 24 ABRIL 2025, PLAZO 90 DÍAS; AUTORIZACIÓN INAH: 512/24; PATRIMONIO CULTURAL URBANO: EXP. 557/25; SEDUVI:UX09 [ilegible]", durante la estancia no se constataron trabajos de obra ni personal de la construcción en el sitio, como se ve a continuación: -----



Fuente: PAOT



Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-8217-2025, dirigido al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de la obra en ejecución. -----

En atención al oficio mencionado en el párrafo anterior, una persona quien se ostentó como copropietaria del inmueble objeto de investigación, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, diligencia de la cual se levantó el acta de comparecencia respectiva, manifestando lo siguiente: -----

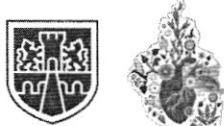
*"(...) 2. Para dichos trabajos que se realizan conté con permisos y autorización correspondientes emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán. (...)"* --

Asimismo, exhibió en original y presentó copia simple de las siguientes documentales: -----

- *Autorización 512/24 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, fecha de expedición 09 de diciembre de 2024, término de vigencia 09 de diciembre de 2025, tipo de proyecto obra menor.* -----
- *Registro de Intervención para la Manifestación de Construcción tipo "A" y Obras que no requieren Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial en Predios o Inmuebles Localizados en Área de Conservación Patrimonial, folio 557/25, emitido por la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.* -----
- *Propuesta de intervención en fachada para el predio ubicado en Jardín Centenario número 6, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, con sello del Instituto Nacional de Antropología e Historia.* -----
- *2 Planos arquitectónicos con sello del Instituto Nacional de Antropología e Historia.* -----

En esas consideraciones, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si el predio de interés se encuentra catalogado o cuanta con alguna protección por esa Dirección, y si esa Unidad Administrativa emitió Dictamen u Opinión Técnica en materia de Conservación Patrimonial, de ser el caso, informar las características de los trabajos. -----

En respuesta, esa Dirección informó aprobó los **trabajos de obra menor** en el inmueble de mérito, bajo el expediente **557/2025** de fecha 26 de marzo de 2025, con número de folio **8010-301GARA25**, consistentes en: aplicación de pintura en exteriores (fachada principal), reparación, reposición, o sustitución de



acabados en exteriores; sustitución de muretes por ventanas verticales e integración de repisos con gotero de cantera, adecuación de balcones existentes, retiro de cableado telefónico y/o eléctrico, entre otras instalaciones en desuso, colocación de barandales de herrería adosados a ventanas y colocación de estructura para toldo en balcón superior, sustitución de portón de herrería por portón de madera en acceso principal e instalaciones de ventanas en planta baja, primer y segundo piso, colocación de tapial de madera sobre vanos en fachada por seguridad de peatones y colocación de hamaca desde azotea (1m de ancho aproximado sobre banqueta.) -----

Por otro lado, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si emitió autorización y/o visto bueno para realizar actividades de obra en el inmueble objeto de denuncia, y en su caso, informar las características de los trabajos.-----

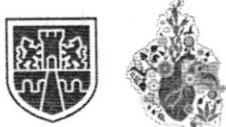
En atención, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de ese Instituto, informó que **el inmueble de referencia, no es monumento histórico, pero se localiza dentro del perímetro de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Alcaldía Coyoacán**, asimismo, se emitió autorización 512/24 de fecha 09 de diciembre de 2024, para llevar a cabo trabajos de obra menor para modificación de fachada principal, consistente en lo que a continuación se enlista: -----

- En planta baja se conservaran los tres vanos correspondientes al local comercial.-----
- Colocación de portón de madera en el vano de acceso, conservando el paramento recubierto de cantera.-----
- Integración de 8 vanos de proporción vertical, con repisón de cantera y herrería imitación madera, en el primer nivel.-----
- Colocación de aplanado en paramento principal.-----
- Aplicación de pintura, apegada a la gama cromática autorizada para la zona de monumentos históricos de Coyoacán de acuerdo a la temporalidad del inmueble.-----
- Integración de 8 vanos de proporción vertical con repisón de cantera y herrería imitación madera, en el segundo nivel.-----
- Colocación de remate de cantera gris en pretil.-----

af  
b

Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si cuenta con solicitud y/o emitió autorización o Visto Bueno para el predio de interés, y en su caso, informar las características de los trabajos.-----

En respuesta, esa Dirección informó que no se cuenta con antecedentes sobre el ingreso de solicitudes de ingreso para intervenciones físicas para el inmueble motivo de denuncia; sin embargo, refirió que dicho inmueble no está incluido en la **relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico, no obstante, colinda con el inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán**, el



cual si está incluido en esa relación, por lo que en caso de detectar irregularidades o faltas administrativas, dar aviso a esa Dirección.-----

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el inmueble ubicado en Calle Jardín Centenario número 6, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, se realizan trabajos de obra menor referentes a la modificación de la fachada, mismos que consisten en habilitación de 16 vanos en proporción vertical para ventanas en el segundo y tercer nivel con colocación de barandales de herrería por vano, sustitución de portón principal, aplanado y pintura apegada a la gama cromática del Instituto Nacional de Antropología e Historia, trabajos que se realizan al amparo del expediente 557/2025 con número de folio 8010-30GARA205 emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; y la autorización 512/24 emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

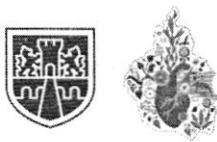
## 2.- En materia de construcción (demolición).

Al respecto, el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, dispone que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para demolición de hasta 60 m<sup>2</sup> en una superficie de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Por otro lado, los artículos 55 y 57 fracción IV del citado Reglamento, refiere que la Licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.-----

En relación con lo anterior, el responsable presentó copia simple del oficio ALC/DGJG/ATM/0046/2025 de fecha 24 de abril de 2025 emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, en respuesta a su petición de aviso de ejecución de trabajos de obra menor que no requieren registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, mediante el cual **no se tiene inconveniente** de que se lleven a cabo los trabajos de obra menor única y exclusivamente relativos a la remodelación.-----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si en la base de datos y archivos de esa Dirección cuenta con Licencia de Construcción Especial y/o Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, así también



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

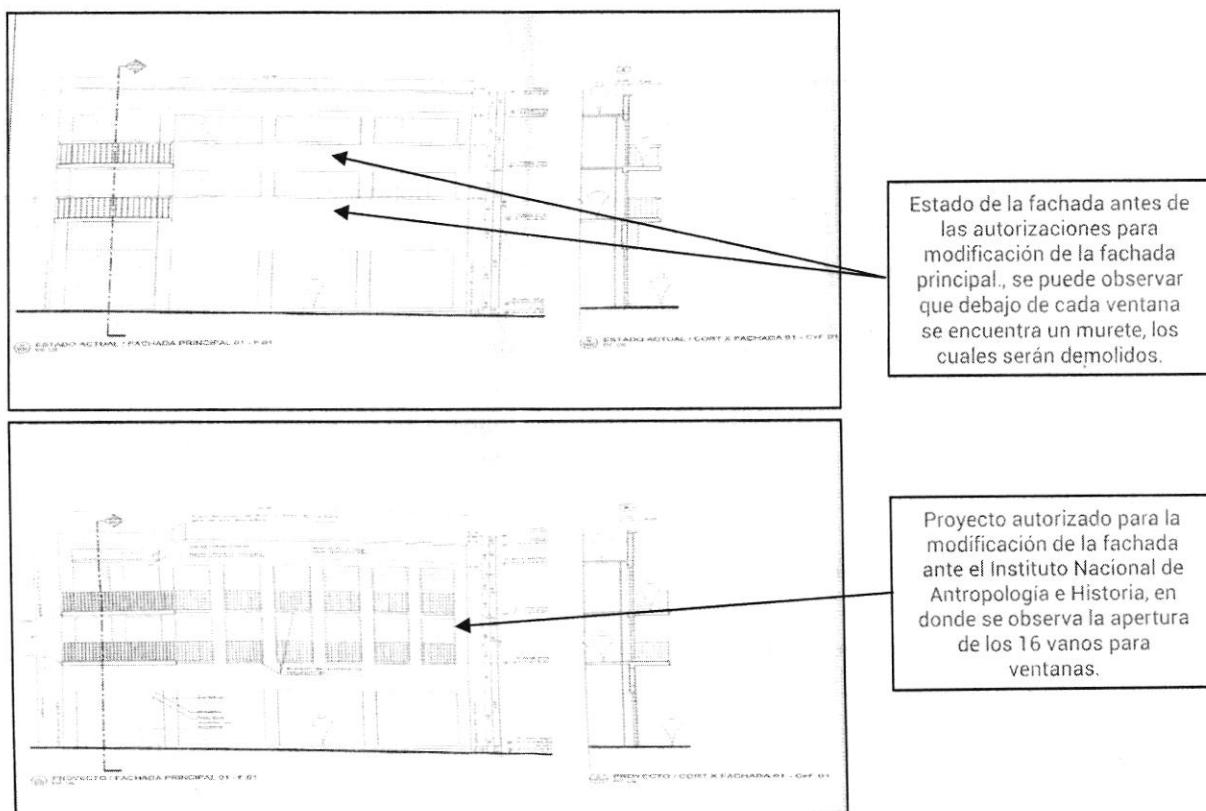
EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-66-SOT-50

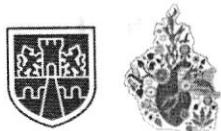
que avale si el oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025**, autoriza los trabajos de obra menor única y exclusivamente relativos de remodelación.-----

En primera estancia, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano de esa demarcación, informó que de una previa búsqueda exhaustiva, realizada en base de datos y archivos de esa Dirección, no se localizó expediente aperturado con motivo de trámite de las documentales requeridas, por lo que solicitó a la Subdirección de Verificación Administrativa en materia de Construcción, a efecto de que determine lo conducente.-----

Posteriormente, esa misma Dirección Ejecutiva informó que respecto al documento **ALC/DGJG/ATM/0046/2025**, fue emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Alcaldía, por lo que no cuenta con registro ni conocimiento formal del contenido, trámite o notificación del citado documento, y por tanto no está en disponibilidad de avalarlo ni proporcionar información adicional sobre el mismo.-----

Ahora bien, a continuación se muestran los planos del estado actual del inmueble y posterior a su modificación (proyecto aprobado); donde se puede observar que se realizaron demoliciones parciales en los muretes que se encontraban debajo de las preexistentes ventanas, esto para dar paso a la apertura de 16 vanos, 8 en el segundo nivel y 8 en el tercer nivel.-----





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-66-SOT-50

En virtud de lo expuesto, se tiene que los trabajos de demolición de los muretes de la fachada, para dar paso a 16 vanos se ejecutaron al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para la realización de trabajos de obra menor ante la Alcaldía Coyoacán, mismos que fueron autorizados mediante oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025** por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación; sin embargo, en la fracción VI del artículo 62 del citado Reglamento, dispone que se podrán efectuar demoliciones de hasta 60 m<sup>2</sup> sin requerir la Licencia de Construcción Especial para demolición, con excepción de los inmueble que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México.-----

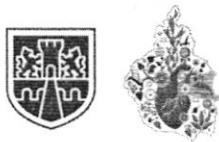
Ahora bien, el oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025** fue emitido para el inmueble de mérito que se localiza dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial; sin embargo, no se actualiza el supuesto del artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Por lo aquí expuesto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano de esa demarcación, así como enviar copia del oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025** y rectificar si las demoliciones realizadas se ajustan a lo establecido en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, toda vez que el inmueble de mérito se localiza dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en Calle Jardín Centenario número 6, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, le aplica la zonificación **HU/7.5/30** (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximos de altura, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 300 m<sup>2</sup> de terreno).-----
2. Durante las diligencias realizadas, se observó desde la vía pública un inmueble de 3 niveles preexistente cubierto casi en su totalidad con malla sombra con un local comercial en planta baja, durante la diligencia se pudo constatar que algunos acabados han sido removidos así como demoliciones parciales en muros de la fachada.-----



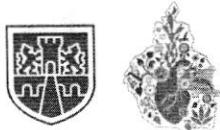
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-66-SOT-50

3. En materia de **desarrollo urbano**, el predio de mérito se encuentra ubicado dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial, aplicándole la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial y dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos de la Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán, perímetro único.-----
4. En el inmueble ubicado en Calle Jardín Centenario número 6, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, se realizan trabajos de obra menor referentes a la modificación de la fachada, mismos que consisten en habilitación de 16 vanos en proporción vertical para ventanas en el segundo y tercer nivel con colocación de barandales de herrería por vano, sustitución de portón principal, aplanado y pintura apegada a la gama cromática del Instituto Nacional de Antropología e Historia, trabajos que se realizan al amparo del expediente **557/2025 con número de folio 8010-30GARA205** emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; y la autorización **512/24** emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----
5. En materia de **construcción**, se realizaron trabajos de demolición de los muretes de la fachada, para dar paso a 16 vanos se ejecutaron al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para la realización de trabajos de obra menor ante la Alcaldía Coyoacán, mismos que fueron autorizados mediante oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025** por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación; sin embargo, en la fracción VI del artículo 62 del citado Reglamento, dispone que se podrán efectuar demoliciones de hasta 60 m<sup>2</sup> sin requerir la Licencia de Construcción Especial para demolición, con excepción de los inmueble que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México.-----
6. El oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025** fue emitido para el inmueble de mérito, que se localiza dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial; sin embargo, no se actualiza el supuesto del 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que el trámite adecuado debió ser la Licencia de Construcción Especial para demolición.-----
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano de esa demarcación, así como enviar copia del oficio **ALC/DGJG/ATM/0046/2025 y rectificar si las demoliciones realizadas se ajustan a lo establecido en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, toda vez que el inmueble de mérito se localiza dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial**, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-66-SOT-50

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

BGM/BASC